

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Exp. Verbal Sumario (Alimentos a favor de mayores), de Eduviges Espinosa Arce (beneficiario Arcesio Calderón Espinosa) contra Arcesio Calderón. Rad. No. 73 168 31 84 001 2022 00016 00

Con lo manifestado por el demandado Arcesio Calderón, mediante el escrito anterior, no es posible tenersele por notificada por conducta concluyente del auto que admitió la demanda de fecha 28 de enero del corriente año (2022), por cuanto que no encaja en algunas de las eventualidades que contempla el artículo 301 del C.G.P.

Seguidamente, se procede a resolver sobre la solicitud de Amparo de Pobreza, formulado mediante el citado escrito por el demandado antes mencionado:

Como quiera que tal petición, se impetra ante el funcionario competente, dentro de la oportunidad legal y requisitos que prevé el artículo 152 del Código General del Proceso, se le concede al demandado Arcesio Calderón, el Amparo de Pobreza, conforme el artículo 151 Ibidem.

En consecuencia, el amparado gozará de los beneficios que menciona el artículo 154 de la disposición inicialmente enunciada.

Se designa al Dr. (a) Abelardo Pacheco Q., como apoderado(a) del demandado ya citado, para que la represente en el presente asunto. Siendo el anterior cargo, de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifica su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal que se le haga de éste auto; sino lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de la lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal y como lo contempla el inciso 3 del artículo antes citado. Líbrese la comunicación de rigor.

Transcurrido el termino anterior, notifiquesele personalmente al apoderado del amparado, el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado allí mencionado para su contestación, para lo cual se le remitirá por correo electrónico, copia de ese auto como de la demanda y anexos. Dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío por correo electrónico. Y, los términos de traslado (10 días hábiles) correrán a partir del día siguiente.

Previa consulta en el portal del Banco Agrario de Colombia (depósitos judiciales), ríndase la información pedida por el vocero judicial de la demandante, mediante memorial que aparece a folio 36. Librese el oficio de rigor.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA  
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario